

(2) FUENTE DEL DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICADO POR: (2)	UNIDAD EN QUE SE INTEGRARIA										TRATAMIENTO NECESARIO PREVISIBLE								
		PREESC.		C. INICIAL		C. MEDIO			C. SUPERIOR			LOGO-	FISICO-	PSICO-	OTRO:					
		4	5a.	1	2	3	4	5	6	7	8	PEDIA	MOTORICO	TERAPIA						
TIPO DE DEFICIENCIA PREDOMINANTE (1) DE ALUMNOS:	LIJALAF.																			
	AUTISTA																			
	MOTORIZADA																			
	PSIQUICA																			
	DEVI. LIG.																			
	DEVI. MED.																			
AUDITIVA	HIPOAC.																			
	SORDO																			
VISUAL	CIEGO																			
	AMBLIO.																			
TOTAL																				

DIRECTOR DEL CENTRO

VALORACION DEL EPOE DE ZONA:
 Nº DE ALUMNOS VALORADOS:
 Nº DE ALUMNOS PENDIENTES DE VALORAR:

1.- CARACTERISTICAS DEL SECTOR DE POBLACION QUE ATIENDE EL CENTRO:

2.- RESEÑA ORGANIZATIVO-FUNCIONAL DEL PLAN DE INTEGRACION QUE SE PROPONE EL CENTRO:

3.- NUMERO, FRECUENCIA Y TIPO DE APOYOS NECESARIOS:

4.- BARRERAS ARQUITECTONICAS Y OBSTACULOS QUE DIFICULTEN LA INTEGRACION:

5.- MATERIAL DIDACTICO, PEDAGOGICO Y BIBLIOGRAFICO QUE REQUERIRIA LA EXPERIENCIA:

ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se convoca a los centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, para la realización de la experiencia de horario y jornada escolar.

En el marco de experimentación de la Reforma de las Enseñanzas Medias, la Orden de 18 de junio de 1986 de esta Consejería posibilitó a los Centros públicos de ese nivel la realización de una experiencia de horario y jornada escolar que, a la vez que racionaliza el excesivo número de horas de permanencia del alumnado en los Centros, le facilita dentro de los mismos, su participación en actividades no curriculares en aras de una mayor formación integral.

Teniendo en cuenta la acogida que tuvo esta oferta entre los Centros, traducida en el elevado número de ellos que participaron en la convocatoria, es necesario ampliar ésta para que, de cara al próximo curso 87/88, aquellos Centros que no realizaron la experiencia durante el actual, tengan otra opción para llevarla a cabo.

Por la misma razón, se incluye en la convocatoria a los Centros concertados, así como a los privados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

1.1. Los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas que yo iniciaron la experiencia el pasado año, de acuerdo con la Orden de 18 de junio de 1986, y que son los que aparecieron en la Orden de 22 de octubre de 1986 (BOJA 7.11) y posterior corrección de errores (BOJA 9.11), considerarán aprobada la misma para un nuevo ciclo, con la presentación, ante la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, de la solicitud que figura en el Anexo III de ésta debidamente cumplimentado, y del diseño de las unidades didácticas complementarias y el tiempo que se destina a actividades extraescolares, tutorías de alumnos y padres, reuniones de Seminarios o Departamentos, coordinación de áreas, etc., indicando su articulación en el horario general del Centro, y todo ello siempre que se cumpla lo establecido al respecto en la presente Orden.

1.2. Los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas que deseen realizar por primera vez la experiencia de horario y jornada escolar, deberán solicitarlo en los términos establecidos en la presente Orden.

II. CARACTERISTICAS DE LA EXPERIMENTACION

2.1. El horario lectivo de todos los cursos (salvo en COU, que mantendrá su actual distribución horaria), será de 30 unidades semanales, de las que 28 (29 ó 30 en los casos previstos en los Anexos I y II de esta Orden) se dedicarán al desarrollo de los correspondientes programas y los restantes módulos obligatorios, donde los haya, se dedicarán a unidades didácticas complementarias.

2.2. La distribución horaria por cursos y asignaturas de los módulos del primer bloque será la que figura en los Anexos I y II de esta Orden, para Bachillerato y Formación Profesional, respectivamente.

2.3. Las unidades didácticas complementarias mencionadas en el punto 2.1. de esta Orden, serán destinadas, por este orden de preferencia, a:

a) Realización de prácticas o recuperaciones, si bien estas últimas no tendrán que agruparse necesariamente por asignaturas, sino que podrán establecerse en función de las deficiencias básicas instrumentales detectadas en el alumnado. En cualquier caso, la recuperación se referirá esencialmente a corrección de deficiencias que se vayan observando a lo largo del curso, y, en segundo término, a asignaturas pendientes de años anteriores.

b) Implantación del segundo idioma, con la única limitación que puedo imponer el cupo de profesores disponibles.

c) Cualquier otro tipo de actividades didácticas que enriquezcan la oferta educativa del Centro y respondan a las necesidades de aprendizaje de los alumnos.

2.4. La duración de las unidades didácticas será la siguiente:

Un mínimo de 20 módulos será de 60 minutos.

El resto, incluyendo entre ellos los módulos complementarios, podrá tener una duración de 55 minutos.

2.5. La Rama Administrativa, por su especial complejidad, debe tener un tratamiento específico. En el citado Anexo II se recoge la distribución de horas de las materias comunes en los distintos cursos, pero las Centros deberán diseñar su propia distribución de las horas correspondientes a las materias específicas de esta rama. La programación de esas horas deberá adjuntarse al documento de identidad.

III. OTROS ASPECTOS

3. Aquellos Centros privados que soliciten incorporarse o la presente experiencia, habrán de hacer constar a través de manifestación escrita del titular que dicha incorporación, en su caso, no supondrá ninguna variación en las retribuciones del profesorado contratado actualmente en los mismos. En el caso de los Centros concertados, dicha experimentación no supondrá ninguna variación en el número de unidades concertadas.

4. Al objeto de facilitar el desarrollo de las tareas docentes, salvando la dificultad que, en algún caso, pueda suponer la reducción del número de horas, los Centros que realizan la experimentación bajo la presente convocatoria, podrán establecer sus grupos de 1º a razón de 35 alumnos por aula, con las limitaciones que a esta medida puedan imponer las necesidades de escolarización, según determine, en su caso, la Delegación Provincial, así como las disponibilidades existentes de dotaciones de profesorado.

En las mismas condiciones, podrán ampliar esta medida a 2º curso los Centros que ya lo hicieron en 1º en el curso pasado.

5. La experiencia, una vez iniciada, deberá ser mantenida hasta la finalización de un ciclo (al menos tres cursos en Bachillerato, dos cursos en F.P. I y tres en F.P. II). En Formación Profesional, la implantación de esta nueva jornada será gradual, iniciándose en 1º de primer y segundo grados, y extendiéndose a los demás cursos en años sucesivos.

6. Los Centros que se acojan al modelo experimental por primera vez en este curso, harán su propuesta de jornada escolar dentro de lo establecido en esta Orden, especificando los períodos dedicados a actividades lectivas, así como aquellos dedicados a actividades culturales y recreativas, especificando el profesorado encargado de las mismas.

7. Las solicitudes, ajustadas al modelo que figura como Anexo III de esta Orden, se dirigirán a las Delegaciones Provinciales, y deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la misma. Las Delegaciones Provinciales, previo informe de la Inspección Técnica correspondiente, y del Delegado Provincial, respectivamente, remitirán las solicitudes a la Dirección General de Ordenación Académica antes de los 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior.

8. Las solicitudes de los Centros referidos en el punto 1.2., deberán ir acompañadas de la correspondiente acta del Consejo Escolar del Centro, en la que figure la aprobación por el mismo.

Los Centros privados no concertados acompañarán su solicitud

del acta del órgano colegiado que hubieran constituido, en su caso, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/85, de 3 de junio.

En los Centros de nueva creación que inician su funcionamiento a principios del curso 1987/88, la solicitud podrá ser efectuada por las Delegaciones Provinciales.

9. Todos los Centros que realicen esta experiencia procurarán incardinar las actividades culturales en el horario de tal manera que su periodicidad y las horas en que tengan lugar, faciliten la participación en las mismas a sectores sociales no implicados directamente en la vida del Centro.

10. Los Centros de Bachillerato que se acojan a esta experiencia de horario podrán optar por impartir la Geografía de 2º en primer curso, y la Historia de 1º en segundo, experiencia ésta que, enmarcada en los objetivos generales del área de Ciencias Sociales contemplados en la Reforma de las Enseñanzas Medias, había sido objeto en años anteriores de una convocatoria específica.

11. La Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, resolverá la presente convocatoria.

12. Se faculta a dicha Dirección General de Ordenación Académica para interpretar y desarrollar lo necesario para la aplicación de la presente Orden.

13. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

**ANEXO I
BACHILLERATO**

DISTRIBUCION

Primer Curso

	Horas Semanales
Lengua Española y Literatura	4
Lengua Extranjera	4
Dibujo	3
Música y Actividades artístico-culturales	2
Historia de las Civilizaciones y del Arte	3
Formación Religiosa o Ética	2
Matemáticas	4
Ciencias Naturales	4
Educación Física y Deporte	2
	28

Segundo Curso

Lengua Española y Literatura	4
Latín	3
Lengua Extranjera	4
Geografía	3
Formación religiosa o Ética	2
Matemáticas	4
Física y Química	4
Educación Física y deportiva	2
E.A.T.P.	2
	28

Tercer Curso

	Horas Semanales
Lengua Extranjera	3
Geografía e Historia	4
Filosofía	3
Formación Religiosa o Ética	2
Educación Física y Deportiva	2
Ordenamiento Constitucional	1
E.A.T.P.	2

OPCION A:

Lengua Española	4
Latín	4

Griego	4
Matemáticas	4
OPCION B:	
Lengua Española y Literatura	4
Ciencias Naturales	4
Física y Química	4
Matemáticas	4

Formación Humanística	2	2	-
Religión/Ética	1	1	-
Educación Física	2	2	2
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	2	3	-
Ciencias Naturales	-	-	3
Area Tecnológica	15	16	20
	30	30	29

ANEXO II

FORMACION PROFESIONAL PRIMER GRADO

	1°	2°
Lengua Española	4	0
Formación Humanística	0	4
Idioma	2	2
Religión-Ética	2	2
E. Física	2	2
Matemáticas	4	0
Física y Química	0	4
Ciencias Naturales	2	0
Dibujo/Tec. Comunicación	2	4
Tecnología	3	3
Prácticas	9	9
	30	30

Rama Administrativa	1°	2°
Lengua Española	4	0
Formación Humanística	0	4
Idioma	2	2
Religión/Ética	2	2
E. Física	2	2
Matemáticas	4	0
Física y Química	0	4
Ciencias Naturales	2	0
Area Tecnológica	14	16
	30	30

FORMACION PROFESIONAL SEGUNDO GRADO

	1°	2°	3°
Lengua Española	3	2	-
Idioma Moderno	2	2	2
Religión/Ética	1	1	-
E. Física	2	2	2
Formación Humanística	2	2	-
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	2	3	-
Ciencias Naturales	-	-	3
Técnicas de E. Gráficas/T.C.	3	3	3
Tecnología	3	4	4
Prácticas	9	9	8
Seguridad e Higiene	-	-	2
Legislación	-	-	1
Organización Empresarial	-	-	2
	30	30	29

Administrativo	1°	2°	3°
Lengua Española	3	2	-
Idioma Moderno	2	2	2

ANEXO III

Ilmo. Sr.:
 D.
 Director del Instituto (nombre del Centro):
 dede la localidad de
 provincia de

SOLICITA que el referido Centro pueda iniciar/continuar con la experiencia de horaria y jornada escolar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden dede la Consejería de Educación y Ciencia, y con las especificaciones que más abajo se detallan:

A tal fin se acompaña copia certificada del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobó efectuar esta solicitud.

Enadede 1987

EL DIRECTOR

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de

ESPECIFICACIONES

1. La jornada a establecer será:
 - a) Periodos lectivos: _____
 - b) Periodos de actividades culturales y recreativas: _____

2. Los módulos correspondientes a las unidades didácticas complementarias estarán dedicados:

Curso	N° Módulos	Actividades a desarrollar
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

3. (Sólo Centros de Bachillerato) el Centro adoptará simultáneamente el cambio a 1° de la Geografía y a 2° de la Historia.

SI
NO

4. El Centro desea acogerse a la medida expuesta en el Artículo 9 de la Orden de la Convocatoria.

SI
NO

N° de Grupos de 1° que tendría en ese caso: _____
 N° de Grupos de 2° (para los Centros que ya llevaron a cabo la experiencia en el pasado curso): _____

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 10 de abril de 1987, por la que se integran en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía (C.20), a los funcionarios que figuran en el anexo I.

El Art. 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que los funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas.

Por su parte, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordena-